

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN QUE APROBÓ LA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS

Mediante la **Resolución de Superintendencia Adjunta de Aduanas (RS) N° 014-2020-SUNAT/300000**, de fecha 10 de julio de 2020, se **sustituye el Anexo Único de la RS N° 012-2020-SUNAT/300000**, por el **Anexo Único** de la presente resolución, a fin de actualizarse los códigos de las infracciones aduaneras que entrarán en vigencia a partir del 13 de julio de 2020.

Al respecto, mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 012-2020-SUNAT/300000 se aprobó la facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas por un periodo de tres meses a partir de la fecha de la entrada en vigencia del procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7), el procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21 (versión 1) y el procedimiento general "Material para uso aeronáutico" DESPA-PG.19 (versión 3).

Por otro lado, la RS N° 006-2020-SUNAT/300000 prorrogada por la RS N° 008-2020-SUNAT/300000 y N° 013-2020-SUNAT/300000, aprobaron la facultad discrecional para no determinar ni sancionar la infracción P44 de la Tabla de sanciones, cometida hasta el 30 de junio de 2020 y el 31 de julio de 2020, según corresponda.

La citada infracción es aplicable al Importador cuando No cumpla con destinar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado, en los casos que sea obligatorio de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.

Si bien la infracción P44 se configura en la fecha de numeración de la declaración de importación para el consumo bajo la modalidad de despacho diferido; la Resolución menciona en sus considerandos que es importante tener en cuenta que el estado de emergencia y el aislamiento social obligatorio han afectado la logística del comercio internacional y el oportuno cumplimiento de las obligaciones aduaneras vinculadas a las mercancías que arribaron al país hasta el 30.6.2020 y el 31.7.2020, por lo que la facultad discrecional para no determinar ni sancionar la infracción P44, también debe aplicarse a las mercancías arribadas hasta esas fechas.

En tal sentido, mediante la presente Resolución se dispone lo siguiente:

- **Se sustituye el Anexo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 012-2020-SUNAT/300000**, por el Anexo Único de la presente resolución.
- **Se dispone que la facultad discrecional para no determinar ni sancionar la infracción correspondiente al código P44 de la Tabla de sanciones, es aplicable incluso a las mercancías arribadas hasta el 30.6.2020 o el 31.7.2020** según corresponda.

Para mayor detalle de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe